



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 65/2018.

En Madrid, a 6 de abril de 2018, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso planteado por D. XXX, candidato a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), contra la resolución de N de X de 2018 de la Comisión Electoral de la RFEF, respecto a su solicitud de utilización del sistema de voto electrónico en las elecciones a la Presidencia de la RFEF.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de marzo de 2018 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte el recurso planteado por D. XXX, candidato a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), contra la resolución de N de X de 2018 de la Comisión Electoral de la RFEF, respecto a su solicitud de utilización del sistema de voto electrónico en las elecciones a la Presidencia de la RFEF.

SEGUNDO.- La referida resolución tuvo como origen el escrito presentado por el ahora recurrente a la Comisión Electoral solicitando la utilización del procedimiento de voto electrónico recogido en la Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes de 12 de mayo de 2016.

TERCERO.- La Comisión Electoral, el 20 de marzo de 2018, dio traslado de la solicitud al Consejo Superior de Deportes, confirió plazo de alegaciones al otro candidato a Presidente de la RFEF D. YYY, y recabó informe de la Secretaría General de la RFEF sobre si dicha Federación disponía en la actualidad de un sistema de voto electrónico que cumplía con las condiciones establecidas en la Resolución de 12 de mayo de 2016, indicando las ocasiones en que se hubiese utilizado, así como la identificación del prestador o prestadores de servicio. Recibidos el informe y las alegaciones aprobó el N de X la resolución impugnada.

CUARTO.- El 4 de abril de 2018 el recurrente remitió escrito al Tribunal señalando que habían variado las circunstancias que motivaron la interposición del recurso, y que por ello manifestaba su desistimiento.

QUINTO.- El 5 de abril de 2018 la Comisión Electoral de la RFEF envió al Tribunal Administrativo del Deporte el expediente junto con las alegaciones del Sr. YY y el informe de la Secretaria General de la RFEF.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en el apartado 1 del artículo 21 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el desistimiento del interesado pone fin al procedimiento administrativo iniciado a instancia del mismo.

En consecuencia, al haber manifestado el recurrente su voluntad de desistir en este procedimiento procede sin más trámite declarar su conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

DECLARAR LA TERMINACIÓN del procedimiento por el desistimiento del recurrente.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA